Registro Provincial de las personas

El presente instructivo tiene la finalidad de delinear acciones de trabajo para los operadores telefónicos del 148 a fin de orientar a los ciudadanos que se comunican por consultas acerca de las prestaciones que brinda el organismo en cuestión.

Dinámica de trabajo

Nuestra tarea en el CAT es recopilar información (carga de datos) , asesorar e informar sobre diversos trámites y/o gestión.

Para una atención telefónica adecuada, es necesario:

- Tener empatía.
- Capacidad para mantener el control.
- Ser resolutivo.
- Lenguaje apropiado, cordial y amable.
- Evitar el voseo.

Acciones

- Brindar asesoramiento y recepcionar reclamos referido a trámites registrales.

Limitaciones

- No podemos realizar modificaciones en ninguna de las bases de información o carga de datos. Dichos cambios debe gestionarlos el ciudadano directamente con la autoridad pertinente.

Solicitud de partidas

A través de este trámite se solicita la expedición de partidas/actas en las que se hayan inscripto nacimientos, defunciones, o celebrado matrimonios y uniones convivenciales ocurridos en la provincia de Buenos Aires.

Todos los ciudadanos que hayan asentado cualquiera de los acontecimientos antes mencionados en territorio de la provincia de Buenos Aires, podrán solicitar al organismo una copia actualizada y certificada de su partida, o de la partida de un familiar cuando así lo requieran.

Este trámite se realiza online, pero podrá solicitar partidas de manera presencial (tanto en Delegaciones del RPP como en Casa Central) en los siguientes casos:

- En caso de que, habiéndose iniciado en línea, no hayan tenido resolución una vez vencidos los plazos de expedición o demora indicados por el organismo.
- Si la persona tiene un viaje programado, presentando pasaje con fecha menor a 30 días.
- En situaciones urgentes, si por algún motivo se debiera acceder a la o las Partidas con la solicitud en trámite y esta se encontrará dentro de los plazos de demora informados por el Organismo (trámite no vencido), se podrá acelerar el trámite de manera presencial, acreditando urgencia con documentación fehaciente (por viajes -inminentes, pasaje, turnos en organismos, etc.).

Tené en cuenta que:

- Si la partida es solicitada por una tercera persona, es necesario acreditar interés legítimo.
- Para realizar el seguimiento del trámite deberás ingresar a la página web de Partidas Online.
- Por dudas o consultas sobre cómo realizar el trámite, podés comunicarte con la Línea provincial 148, opción Registro de las Personas, de Lunes a Viernes.

En el siguiente link se encuentran los videos explicativos a forma de instructivo para poder solicitar partidas de forma online: https://partidas.mgob.gba.gob.ar/

Observaciones Generales:

- El RPP comienza a funcionar en 1889 por lo cual las partidas que puede emitir son a partir de esa fecha. Las partidas anteriores a esos años se solicitan en la Iglesia del municipio correspondiente.

- El RPP labra los actos vitales ocurridos en territorio de la Provincia de Buenos Aires, no incluye CABA ni el resto de las provincias. Tampoco incluye Puerto Belgrano por pertenecer a jurisdicción Nacional.
- El Registro labra y resguarda Nacimientos, Matrimonios y Defunciones. A partir del 2015 también labra Uniones Convivenciales.
- Partidas y Actas refiere a lo mismo. El certificado no tiene validez jurídica.
- Cada partida, no importa a qué acto vital corresponda, debe estar conformada por los siguientes datos: Acta- Tomo - Folio - Año - Delegación - Apellido y Nombres – DNI.
- Los datos de una partida pueden obtenerse de un acta anteriormente solicitada, de una Libreta de Matrimonio, o del DNI verde del menor por ejemplo.

Inscripción de nacimiento

A través de éste trámite se permite la inscripción y obtención de la partida de nacimiento de un/a recién nacido/a (de hasta 40 días) de manera on/line, completá el formulario web como indica el siguiente video: https://www.youtube.com/watch?v=lKJ4cV6LD-o

Para realizar el trámite de manera presencial, deberá presentarse en la Delegación del Registro Provincial de las Personas correspondiente al lugar de nacimiento o a la delegación que corresponda por domicilio a el/la/los progenitor/a/es, de Lunes a Viernes de 8 a 13 horas.

Aclaraciones:

Para inscripciones una vez transcurridos los 40 días contados desde el nacimiento, sin que los/as interesados/as hayan solicitado la inscripción:

- El Registro de las Personas procede a la inscripción del nacimiento conforme lo establece la ley, contando con la constatación de parto remitida desde el establecimiento médico.
- En este caso, el Registro Provincial realiza la inscripción de oficio y labra el acta de nacimiento con la filiación de quien dio a luz.
- El/la/los progenitor/a/es deben presentarse con el/la recién nacido/a en una delegación para que se le entregue la partida de nacimiento.

En caso de que transcurridos los 60 días del nacimiento no se haya efectuado la inscripción por parte de el/la/los/las progenitor/a/es/as ni de oficio por el Registro, puede inscribirse al nacido o nacida hasta el primer año de edad:

- Este supuesto comprende los casos de nacimientos ocurridos en establecimientos médicos o fuera de los mismos y se efectúa en la delegación del Registro más cercana al domicilio. Realizado el trámite, se entrega la Partida de Nacimiento correspondiente.

- Además de cumplimentar los requisitos de Inscripción de nacimiento antes referidos, deberá completarse y firmarse un formulario para solicitar la intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces.

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13220/

Inscripción de nacimiento tardía - Mi Identidad Mi Derecho

- Inscripción tardía de nacimiento: a partir del año de nacimiento y sin límite de edad - Fuera de establecimiento hospitalario.

Se inscribirán los menores de 1 a 18 años, inclusive aquellos que no hayan sido inscriptos en el plazo de 60 días corridos, desde ocurrido el nacimiento.

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/tramite/9489/

- Inscripción tardía de nacimiento: a partir del año de nacimiento y sin límite de edad - En establecimiento hospitalario.

Se inscribirán los menores de 1 a 18 años, inclusive aquellos que no hayan sido inscriptos en el plazo de 60 días corridos, desde ocurrido el nacimiento.

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/tramite/9491/

CERTIFICACIONES

Declaración Jurada de Domicilio

A través de este trámite se podrá obtener un certificado donde consta el domicilio del solicitante para ser presentado ante el organismo correspondiente y reviste el carácter de Declaración Jurada.

Tener en cuenta que:

- La declaración es de carácter personal. No se puede declarar en nombre de terceros.
- Se deberán hacer de manera presencial las declaraciones de menores de edad y de aquellos ciudadanos en situación de vulnerabilidad económica que no puedan realizar el pago.

El trámite se puede realizar tanto de manera presencial como on line a través de la página del RPP. Lo que debe tenerse en consideración es que los reclamos, en función de las eventualidades a suceder, deben realizarse en la vía correspondiente. Es decir, los presenciales en delegación y los online a través del 148 (en los plazos correspondientes).

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13167/

Denuncia por Extravío

Este trámite permite efectuar una Exposición de pérdida o extravío de: Bienes muebles o semovientes, documentación, credenciales, instrumentos privados y cualquier otra documentación no emitida por organismo público. Documento Nacional de Identidad o todo instrumento o documento oficial emitido por autoridad nacional, provincial o municipal.

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13174/

Certificado de Supervivencia

A través de este trámite se obtiene el certificado de supervivencia emitido por el Registro Provincial de las Personas para ser presentado ante distintas entidades que lo requieran con el objetivo de dar fe de que una persona está viva.

Quedarán exentas del pago del trámite:

- Ciudadanos/as que acrediten situación de vulnerabilidad económica. Para ello deben presentar una carta de pobreza emitida por el poder judicial, juzgado de paz o municipio.
- Cuando es requerido para trámites previsionales o actuaciones vinculadas a los mismos.
- Requerimientos judiciales efectuados en causa de naturaleza criminal y/o correccional y los dispuestos de oficio en causas provenientes de otros fueros.

Para más información respecto de los requisitos para iniciar el trámite, timbrados, etc, ingresar a: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13166/

DNI Y PASAPORTE

La gestión de DNI y Pasaporte se realiza de manera presencial en la Delegación del Registro Provincial de las Personas. Para ello debe solicitarse previamente un turno a través de la siguiente página:

https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/dni_pasaportes

El turno debe seleccionarse de acuerdo al tipo correspondiente a la situación, es decir, el rango etario del solicitante así como también si el ciudadano/a es argentino/extranjero. A continuación la lista que lo detalla:

- Carta de Ciudadanía.
- DNI 24 horas.
- DNI actualización 5 a 8 años para ciudadano argentino.
- Trámite de Rectificación.
- DNI actualización 14 años para ciudadano argentino.
- DNI expres.
- Opción de nacionalidad menor.
- DNI provisorio por razones médicas.
- DNI nuevo ejemplar mayor para ciudadano argentino.
- DNI nuevo ejemplar menor para ciudadano argentino.
- DNI nuevo ejemplar mayor + pasaporte para ciudadano argentino.
- Cambio de domicilio MAYOR para ciudadano argentino.
- Cambio de domicilio MENOR para ciudadano argentino.
- DNI adopción.
- DNI con rectificación de datos de ciudadano MAYOR o MENOR.
- DNI con reposición de datos.
- Pasaporte para ciudadano argentino.
- DNI cambio de categoría de extranjeros.
- DNI actualización 5 a 8 años para ciudadano extranjero.
- DNI actualización 14 años para ciudadano extrnajero.
- DNI nuevo ejemplar mayor para ciudadano extranjero. - DNI nuevo ejemplar por inscripción tardía.
- DNI nuevo ejemplar menor para ciudadano extranjero.
- Identificaciones tardías que derivan de orden judicial.
- DNI nuevo ejemplar menor + pasaporte menores de 18 años para ciudadano argentino.
- Primer DNI cero año (recién nacido) - Trámite Observado.

- **Atención:** Recuerde que podrán solicitar turno para realizar DNI/PASAPORTE solamente los ciudadanos que tengan domicilio en el municipio donde se encuentra la Delegación. El falseamiento de datos personales constituye un delito. El certificado de turno no es válido para la circulación entre municipios, no se solicita turno en otro municipio.

Importante: Deberá seleccionar el tipo de trámite por el cual usted concurrirá. Una vez terminada su gestión recibirá un email con la confirmación de su turno, el cual usted deberá presentar impreso o en su teléfono móvil en la ventanilla de informes. El turno debe estar a nombre de la persona que realizará el trámite.

Podrá anular el turno solicitado en caso de ser necesario, ingresando en la siguiente página:
https://turnosrpp.gob.gba.gob.ar/turnoDocumentacion/controles/anular_turno.php

TURNERA TRÁMITE PRESENCIALES

El Registro Provincial de las Personas realiza distintos trámites, algunos de ellos requieren de la solicitud de un turno previo: DNI/PASAPORTE, Unión Convivencial y Matrimonio.

Para poder solicitar el turno pertinente debe ingresar en la siguiente página:
http://www.gob.gba.gov.ar/portal/turnos/

MATRIMONIOS Y UNIONES

Matrimonio

A través de este trámite se podrá realizar la unión legal de dos personas que es reconocida como una familia.

Requisitos:

- Tendrás que solicitar el turno con una anticipación mínima de 20 días a la fecha que desean contraer matrimonio pudiendo acortar este plazo por motivo debidamente justificado.
- El turno se solicita a través de la página: https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/matrimonios_y_uniones
-
- Los matrimonios se celebran de 8 a 13 hs en la delegación seleccionada.
- Podrán solicitar turno en cualquier Delegación de la Provincia de Buenos Aires, siempre y cuando uno de los contrayentes tenga domicilio en esta provincia.
- Otorgado el turno, deberá presentarse en la Delegación hasta 14 días antes de la fecha de celebración con DNI de los futuros contrayentes o documento que acredite identidad.
- Si la edad de los contrayentes es entre 16 y 18 años deberán contar con autorización de sus representantes legales (padres, tutores, etc). A falta de dicha autorización podrán celebrar el matrimonio previa dispensa judicial.
- Si la edad de los contrayentes es menor a 16 años deberá requerirse en todos los casos dispensa judicial

- Si alguno de los contrayentes estuviese divorciado, deberá justificar su estado civil con el acta de matrimonio anterior con la debida nota marginal de la disolución del vínculo.
- Si alguno de los contrayentes se encuentra casado y divorciado en el extranjero en presente turno no tendrá validez, deberá presentarse en la Delegación para iniciar expediente de autorización para contraer matrimonio.
- En caso de viudez o ausencia con presunción de fallecimiento, deberá presentar el acta de matrimonio anterior y el acta de defunción de su cónyuge.
- Régimen Patrimonial: podrán optar por el régimen de separación de bienes o comunidad de ganancias.
- De no efectuar la opción, regirá el ganancial.
- En caso que hayan optado por el régimen de separación de bienes, deberán presentar la correspondiente convención matrimonial. La misma deberá presentarse en original y copia en la Delegación en la que se celebre el matrimonio.
- Realizar el pago con la confirmación del turno seleccionado, una vez efectuado el mismo no podrá solicitar el reintegro o compensación alguna.
- El pago del timbrado lo debe gestionar de manera on line desde la siguiente página Trámite | Matrimonio (gba.gob.ar)

Autorización de Matrimonio a distancia

Unión legal de dos personas, cuando una de las partes se encuentre a la distancia.

En el caso de que uno de los futuros contrayentes, no se encuentre en el país o en la provincia, deberá iniciarse **expediente administrativo en la delegación más cercana a su domicilio**, a fin de que por disposición se autorice su celebración.

Requisitos:

- DNI de los futuros contrayentes o documento que acredite identidad.
- Si la edad de los contrayentes es entre 16 y 18 años deberán contar con autorización de sus representantes legales (padres, tutores, etc.) o en su defecto dispensa judicial.
- Si la edad de los contrayentes es menor a 16 años deberá requerirse la autorización de sus representantes legales (padres, tutores, etc.) y dispensa judicial.
- En caso de que los representantes legales de lo mencionado anteriormente, no brindasen su consentimiento (por cualquier causa por ejemplo conflicto de intereses, ausencia, etc.) podrá suplirse el mismo con la dispensa judicial.
- Presentar documento donde surja que la persona que no se encuentra en el país o en la provincia, expresa su intención de contraer matrimonio explicando los motivos por
- los cuales no se hace presente constando de manera expresa el consentimiento. Se realiza ante la autoridad competente para celebrar matrimonios.
- Documento que acredite el consentimiento de la persona que está ausente debe ser presentado dentro de los 90 días de emitido.

Matrimonio de ciudadanos argentinos y extranjeros divorciados en el exterior

Es la solicitud para poder contraer matrimonio en casos de divorcio fuera del territorio argentino.

Este trámite se inicia por **expediente administrativo, en la Delegación** donde se pretende celebrar el matrimonio**,** y culmina con una disposición que autoriza o no (según el caso) a contraer matrimonio entre ciudadanos/as argentinos/as y extranjeros/as divorciados/as en el exterior.

Requisitos:

- El/la extranjero/a interesado/a deberá presentar una nota de solicitud de autorización de matrimonio dirigida al Director Provincial del Registro Provincial de las Personas con firma, aclaración, domicilio, delegación donde se celebrará el matrimonio, nro. de pasaporte, DNI extranjero o documento que acredite su identidad.
- Partida de matrimonio con nota marginal de divorcio. Debe estar traducida y legalizada (apostillada art. 1 de la Convención de La Haya o sellada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). Si no tiene nota marginal debe dirigirse al Consulado del país de origen y pedir constancia que lo acredite.
- Testimonio de la sentencia del divorcio traducida y legalizada.
- En caso de que el/la extranjero/a interesado/a no pueda concurrir a iniciar el trámite deberá presentar poder ante escribano/a público/a que autorice a un/a tercero/a a iniciarlo.
- La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, por lo cual la **dispensa judicial** es para las personas que desean casarse y son menores de edad, la misma debe ser solicitada ante un/a Juez/a que evaluará su otorgamiento luego de una entrevista con los/as interesados/as.

Matrimonio en peligro de muerte

Este trámite le permite contraer matrimonio a una persona en pleno uso de sus facultades mentales y en peligro inminente de muerte.

Deberán dirigirse de manera **presencial** a la Delegación del Registro Provincial de las Personas correspondiente al domicilio de cualquiera de los/as contrayentes.

Donde se le pedirá al ciudadano que presente, certificado médico con el diagnóstico y domicilio. En el cual deberá expresar que el futuro contrayente “se encuentra en peligro inminente de muerte y en pleno uso de sus facultades mentales”.

Requisitos:

- DNI de los/as futuros/as contrayentes o documento que acredite identidad.
- Si la edad de los/as contrayentes es entre 16 y 18 años deberán contar con autorización de sus representantes legales (progenitores/as, tutores, etc.) o en su defecto **dispensa judicial.** Si la edad de los/as contrayentes es menor a 16 años deberá requerirse la autorización de sus representantes legales (progenitores/as, tutores, etc.) y **dispensa judicial**. En caso de que los/as representantes legales de lo mencionado anteriormente, no brindasen su consentimiento (por cualquier causa por ejemplo conflicto de intereses, ausencia, etc.) podrá suplirse el mismo con la **dispensa judicial.**
- Certificado médico o, en su defecto, la declaración de dos personas.
- El día de la celebración del matrimonio deben estar presente: Los/as futuros/as contrayentes con DNI o documento que acredite identidad. Cuatro testigos mayores de 18 años con DNI
- En caso de solicitar la presencia del/la funcionario/a público/a en otro lugar distinto a la delegación, el pedido se formulará en el mismo sitio donde se solicita el turno y se hará entrega en el domicilio indicado por los/as solicitantes. En el caso arriba mencionado, el acto es simbólico. Los/as novios/as gestionarán en la delegación correspondiente, toda la estructura legal para celebrar el matrimonio.

Unión Convivencial

Es la unión de dos personas que solicitan registrar su convivencia en los libros habilitados a tal efecto.

La UC se registra en el Organismo desde el año 2015, las convivencias celebradas con anterioridad a esa fecha llamadas “concubinatos” y registradas en juzgados no tienen registro en este Organismo, ni las reconoce como válidas.

Los convivientes deberán presentarse dentro de las 72 hs. de otorgado el turno al menos uno de los solicitantes con DNI de ambos para confirmar el turno y ser asesorado sobre la documentación a presentar.

Requisitos:

- Tendrán que solicitar turno on line: turnosrpp.gob.gba.gob.ar en la Delegación que les corresponde por domicilio a una de las partes. Si los domicilios difieren una de las partes deberá gestionar una declaración jurada de domicilio.
- deberán abonar el timbrado correspondiente desde el Portal de tramites Trámite | Unión Convivencial (gba.gob.ar)
- El día seleccionado, será el día que se lleve a cabo la unión convivencial, por lo cual deberán presentarse con documentación que acredite identidad tanto los futuros convivientes, como testigos
- Deberán presentarse en la Delegación (que se encuentre al menos en la localidad de uno de los DNI), con dos testigos mayores de edad, capaces con DNI. La finalidad de

los mismos es dar fe de la antigüedad de la convivencia ➢ Formulario de solicitud (que será brindado por la delegación el mismo día).

- Que los dos integrantes sean mayores de edad.
- Que hayan mantenido la convivencia durante un período no inferior a dos años.
- Prueba del estado civil: si ambos o alguno no fuera soltero, deberán probar el estado civil con las correspondientes partidas con nota marginal, en caso de ser divorciados o con las correspondientes partidas de matrimonio y defunción, en caso de ser viudos.
- Quienes hayan declarado una Unión Convivencial anterior deben acompañar acta de la misma donde conste el cese.
- Que no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea. Las personas divorciadas deberán acompañar acta del matrimonio anterior con la correspondiente nota de referencia de divorcio. Las personas viudas deberán acreditar tal extremo acompañando acta de defunción de quien fuere su cónyuge.
- Que no estén unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado.
- Que no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta.
- Deberán completar el formulario de Solicitud de Registración de Unión Convivencial, que posee el carácter de declaración jurada y sirve de base para el labrado del acta, conjuntamente con los Documentos acreditativos de identidad.
- En caso de no coincidir los domicilios en los respectivos documentos, se tomará el domicilio en común consignado en la declaración jurada.
- Si hubieran realizado Pactos, los mismos pueden inscribirse al momento de la registración de la unión convivencial. Los mismos deberán presentarse en la Delegación por escrito, con firma certificada por Escribano Público y en original.

Cese Unión Convivencial

Este trámite administrativo pone fin a una unión convivencial entre dos ciudadanos.

Requisitos:

- Se gestiona a través de un expediente administrativo en la delegación más cercana a su domicilio. Trámite presencial.
- El cese puede ser de común acuerdo, donde deberán presentarse ambos en la delegación a expresar su deseo.
- El cese puede gestionarse de manera unilateral, donde la parte interesada deberá notificar a la otra mediante carta documento (debe contener los datos del acta de UC y expresada su voluntad), esta opción le da el cese a quien gestiona el trámite, la otra parte deberá gestionarlo por separado.
- Presentarse en la Delegación con DNI que acredite identidad, nota de voluntad del cese firmada por las partes, Carta documento si así lo requiriera, y copia del acta de UC actualizada y legalizada.

- El trámite finaliza con la finalización del expediente, donde la autoridad competente da curso a dicho cese y queda asentado como nota de referencia en la partida original de UC.
- Deberá abonar el timbrado correspondiente a través del Portal de Trámites Trámite | Cese Unión Convivencial (gba.gob.ar)

Divorcio

Es la registración de la disolución del vínculo matrimonial a través de un oficio judicial que así lo ordena.

Se gestiona a través de un **Oficio Judicial**, sin excepción, ingresado a mesa de entradas del Registro Provincial de las Personas.

Requisitos

- El ingreso del oficio al RPP se realiza a través del Portal de notificaciones electrónicas de la SCBA. En caso que el Oficio Judicial fuera de otra Jurisdicción, deberá acompañarse Testimonio Ley 22.172 o copia certificada de la Sentencia, con la legalización correspondiente, nota de abogado/a matriculado/a en la Provincia de Bs. As. y su IUS Previsional.
- El oficio debe contener datos completos del acta de matrimonio (número, fecha, tomo, folio, sección).
- Deberá adjuntarse el timbrado correspondiente, que se abona desde el Portal de Trámites Trámite | Divorcio (gba.gob.ar)
- Si el oficio proviene de un Juzgado de la provincia de Buenos Aires ingresa por la plataforma de la Suprema Corte de Justicia **registropersonas-mesadeentrada@gob.gba.gov.ar**
- Si el oficio proviene de otra jurisdicción ingresa al Departamento Mesa de Entradas por correo o mail. **actuacionesrpp@gob.gba.gov.ar**
- Finalizado el trámite, deberá solicitarse la nueva partida (con la nota marginal de divorcio) de manera 100% online o presencial en el área de Expedición de Partidas, (Av. 1 y calle 59, La Plata).
- En caso que resulte devuelto al iniciador, por no haberse cumplido los requisitos o bien por no coincidir con los datos que posee el Registro, se requerirá nuevo oficio judicial ampliatorio, reingresados sin costo alguno.
- Una vez cumplido, se comunica a la delegación donde se encuentre asentado el matrimonio y al Juzgado oficiante.
- Demora: Trámite normal: 30 días hábiles. Trámite urgente: 15 días hábiles. Trámite exprés: 5 días hábiles.

Nulidad matrimonial

Este trámite permite la inscripción ante el Registro Provincial de las Personas de la nulidad de un matrimonio, atento haberse producido durante su celebración vicios o defectos esenciales.

Se gestiona a través de un **Oficio Judicial**, sin excepción, ingresado a mesa de entradas del Registro Provincial de las Personas.

Requisitos:

- Deberá adjuntarse el timbrado correspondiente, que se abona desde el Portal de Trámites Trámite | (gba.gob.ar)
- Si el oficio proviene de un Juzgado de la provincia de Buenos Aires ingresa por la plataforma de la Suprema Corte de Justicia **registropersonas-mesadeentrada@gob.gba.gov.ar**
- Si el oficio proviene de otra jurisdicción ingresa al Departamento Mesa de Entradas por correo o mail. **actuacionesrpp@gob.gba.gov.ar**
- Si el oficio proviene de un Juzgado de provincia de Buenos Aires ingresa por la plataforma de la Suprema Corte de Justicia.
- Si el oficio proviene de otra Jurisdicción ingresa en el Departamento Mesa de Entradas y Salidas, Casa Central, avenidas 1 y 60, La Plata.
- El juzgado va a determinar las causas por las cuales se anula el matrimonio, puede ser absoluta o relativa.
- Una vez terminado el trámite, deberá solicitarse la nueva partida (con la nota marginal) de manera 100% online aquí o presencial en el área de Expedición de Partidas, (Av. 1 y Av. 60, La Plata).
- En caso que resulte devuelto al iniciador, por no haberse cumplido los requisitos o bien por no coincidir con los datos que posee el Registro, se requerirá nuevo oficio judicial ampliatorio, reingresándose sin costo alguno

Constancia negativa de matrimonio (Soltería)

Es el pedido de datos relativos a la inscripción de matrimonios registrados en este organismo provincial. Si la búsqueda resulta positiva se informa el número de acta, año y delegación donde fue inscripta.

Permite obtener un informe negativo de matrimonio. Es decir, que la persona no registra inscripción de matrimonio en la Provincia de Buenos Aires, en el lapso de tiempo requerido.

Se solicita mediante expediente administrativo en la Delegación más cercana a su domicilio. Trámite presencial.

El certificado, la respuesta se envía por correo oficial al contacto consignado por la parte interesada.

Requisitos

- Fotocopia de DNI (salvo fallecido/a, y en este caso deberá presentar acta de defunción actualizada)
- Acta de nacimiento con no más de 6 meses de expedición. Las actas extranjeras deberán presentarse traducidas y legalizadas (según el caso) ➢ Lugar o ante quien va a ser presentado.
- Pago de sellado correspondiente a través del Portal de Tramites https://portal.gba.gob.ar/
- Si lo hace un tercero, deberá acreditar el vínculo con las actas respectivas o presentar autorización.
- Los informes para presentar en **IOMA o PAMI por discapacidad**, deberán acompañar, además, el certificado de discapacidad. Son gratuitos.

Modificación de régimen patrimonial

Escritura pública donde se especifican el nuevo régimen patrimonial que optaron los cónyuges.

Al contraer matrimonio los interesados pueden optar por: régimen patrimonial de comunidad (más conocido como de "ganancialidad") o por el de separación de bienes.

Cumplido un año de la celebración del mismo podrán solicitar el cambio de régimen patrimonial, en caso de no haberlo realizado al momento de la celebración del matrimonio.

Requisitos:

- Presentar la escritura al momento de contraer matrimonio.
- En matrimonios celebrados, se puede incorporar habiendo transcurrido un año del mismo.
- Nota del escribano público solicitando que se inscriba el cambio de régimen en el acta de matrimonio.
- Escritura pública / matrícula/ Sentencia Judicial. O copia certificada por Juez de Paz o Escribano Público.
- Escritura pública en condiciones detallando los bienes personales a discriminar/estar autorizado a tramitarlo ante el registro de las personas/DNI/datos del acta (acta-año-delegación)
- Se ingresa por mesa de entradas a través de un expediente.
- Demora: La demora del trámite es de 30 días hábiles.

Entrega de libreta fuera de la delegación

- Son matrimonios que se celebran en el lugar elegido por los interesados, de todas maneras, el labrado se realiza en la delegación (debiendo cumplir con todos los requisitos anteriormente nombrados) y en la fiesta solo se realiza la entrega protocolar de la libreta con la presencia de un funcionario público.

Matrimonio de extranjeros en el país

- Pueden hacerlo presentando documentación que no se encuentre vencida.

Matrimonios en contexto de encierro

- Se necesitará autorización del establecimiento, el oficial público se trasladará a unidad penitenciaria.
- Debe el otro contrayente acercarse a la Oficina de **Patronato de Liberados** de la Localidad donde el futuro cónyuge esté privado de la libertad.

OFICIOS JUDICIALES

Se inician para solicitud de informes, datos y/o partidas de este Organismo, como así también toda resolución judicial que, de origen, altere, o modifique el estado civil o capacidad de las personas, con excepción de las mandas judiciales de trámites que posean otro monto de sellado determinado.

- Todo Oficio Judicial ingresa al organismo a Mesa de Entradas del Registro provincial de las Personas a través de la plataforma de la Suprema Corte de Justicia **registropersonas-mesadeentrada@gob.gba.gov.ar**
- Si el oficio proviene de otra jurisdicción ingresa al Departamento Mesa de Entradas por correo o mail. **actuacionesrpp@gob.gba.gov.ar**

Los trámites judiciales son:

Oficio Judiciales que decreten una capacidad o restricción a la capacidad.

La demanda judicial que decreta la restricción a la capacidad ó determinación de la capacidad jurídica se cumplimenta registrando una nota marginal y/o de referencia en la partida de nacimiento del/de la causante. Si el Juzgado es de otra jurisdicción, deberá adecuarse a los requisitos establecidos por Ley 22.172 (Testimonio Ley ó copia certificada de la sentencia legalizada con nota de abogado representante matriculado en la Provincia de Buenos Aires y su JUS previsional)

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13169/ **Oficio Judiciales - Reconocimiento de hijo/a.**

Es la resolución judicial que ordena la inscripción del reconocimiento paterno en el acta de nacimiento respectiva. Cuando el progenitor no lo hiciese de manera voluntaria.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13192/

Oficio Judiciales - Adopción.

El registro recepciona el oficio judicial que ordene la inscripción de la adopción, ya sea mediante el labrado de una nueva acta de nacimiento, en caso de que la adopción sea plena, inmovilizando el acta de origen y según los efectos de la sentencia, en caso que sea de integración, o bien con notas de referencia en el acta de nacimiento originaria.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13176/

Oficio Judiciales - Adopción con beneficio de litigar sin gastos.

El registro recepciona oficio judicial que ordene la inscripción de la adopción, ya sea mediante el labrado de nueva acta de nacimiento en caso que la adopción fuera plena, inmovilizando el acta de origen y según los efectos de la sentencia en caso de que sea de integración, o bien con notas de referencia en el acta de nacimiento originaria.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13180/

Filiación e impugnación de paternidad y/o maternidad.

La filiación consta en incorporar al acta de nacimiento del inscripto, por orden judicial, al padre o madre biológica. La impugnación de paternidad o maternidad es excluir del cuerpo del acta o marginal de reconocimiento a quién hasta ese momento figuraba como padre o madre del inscripto.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13329/ **Oficios Judiciales- Responsabilidad Parental.**

Es la orden judicial que declara la pérdida de responsabilidad parental de alguno de los progenitores del inscripto. Debe registrarse en el acta de nacimiento respectiva.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13164/ **Oficios Judiciales - Inscripción de incapacidades.**

En los libros de Incapacidades que se llevan en el Departamento de Inscripciones Especiales, se labra un Acta registrando la respectiva manda judicial.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13185/

Rectificaciones judiciales

Las rectificaciones judiciales son modificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio, unión convivencial, defunción ordenadas por autoridad competente.

Inscripciones especiales - Partidas de extraña jurisdicción

En el Departamento de Inscripciones Especiales se inscriben las partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción pertenecientes a otras provincias del territorio nacional, como así también partidas de nacimiento y defunción extranjeras.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13178/

Inscripciones especiales - Ausencia con Presunción de Fallecimiento o Desaparición Forzada

Sentencia judicial que decreta la Presunción de Fallecimiento o Desaparición forzada de una persona (Arts. 91 y 114 Ley 14078/10). Se registrarán aquellas que hayan ocurrido dentro del territorio de la Pcia. de Bs. As. Si el Juez es de otra jurisdicción, deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 22172, es decir, acompañar Testimonio Ley o Copia certificada de la sentencia legalizada por la Cámara de Apelaciones, Sello de agua y nota de abogado presentante matriculado en la Pcia. de Bs. As. y su IUS previsional.

Para más información debe de dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13168/

Inscripciones especiales - Matrimonio celebrado en el extranjero.

En el Departamento de Inscripciones Especiales se registran las partidas de matrimonios celebrados en el exterior.

OTROS TRÁMITES

Reconocimiento de hijo/a.

A través de este trámite se realiza el reconocimiento de un hijo/a por parte de su progenitor, siempre que no contradigan una filiación anterior establecida.

Requisitos:

- Si concurren ambos progenitores pueden optar por el orden del/los apellidos que quedarán consignados. Si lo hace sólo el reconociente, subsistirá el apellido materno.
- En los casos de declaraciones realizadas por el reconociente por instrumento público, privado o disposición de última voluntad otorgados o certificados ante escribanos públicos, debe presentarse en original en Departamento Mesa de Entradas y Salidas (Av.1 y Av. 60, La Plata).
- Los reconocimientos que pueden efectuarse en otras Provincias respecto de personas nacidas en la Provincia de Buenos Aires, ingresan por Mesa de Entradas y a través del Departamento Registraciones Judiciales se consigna la nota marginal y/o de referencia en el acta respectiva y se comunica a la delegación para que lo cumplan en el Libro gemelar.
- También se pueden tomar trámites de reconocimiento de hijo/a en las delegaciones de esta Provincia respecto de hijos/as nacidos/as e inscritos/as en otras Provincias (deben presentar el acta de nacimiento actualizada con no más de 30 días de expedición).
- Si el trámite es gratuito y en el momento en la delegación
- Presentarse con dni que acredite identidad del progenitor y copia del acta certificada y actualizada del menor a reconocer.

Rectificaciones

Una rectificación es una modificación que se registra en el acta original de Nacimiento, Matrimonio, Unión Convivencial y Defunción, las mismas subsana errores u omisiones en su labrado.

Requisitos

- Se inicia por expediente administrativo en la delegación más cercana a su domicilio ➢ debe presentar DNI del/a interesado/a.
- Actas actualizadas y legalizadas que se pretenden rectificar
- Documentación respaldatoria que acredite la información a rectificar
- Formulario 17 o 21 según le indiquen en la delegación
- Acreditación de vínculo, en caso de que lo hiciese un familiar o se pretenda rectificar un acta de defunción (con las actas respectivas)
- En el caso que inicie el trámite un/a tercero/a, debe presentar la debida autorización realizada ante escribano/a público/a.
- En caso de ser abogado/a, deberá presentar IUS previsional.
- El/a delegado/a certificará la/s firma/s de los/as peticionantes, indicando lugar, fecha, nombres y apellidos de los/as requirentes con respectivos DNI.
- El/la solicitante deberá constituir domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y denunciar el domicilio real.
- Las partidas extranjeras deberán presentarse legalizadas y traducidas al idioma nacional por traductor público matriculado.
- La solicitud de modificación de actas de matrimonio deberá ser efectuada por ambos cónyuges.
- En caso que se trate de un/a menor de 13 años, la solicitud debe ser requerida por ambos progenitores/as o representantes legales. Mayor de 13 y menos de 18 años, debe solicitarlo al menos un representante y conformidad del/a menor.
- La delegación generará un expediente electrónico con toda la documentación presentada y será enviado a casa central para su persecución, a la parte interesada se le otorgará el nº de expediente para que pueda hacer el seguimiento correspondiente y tendrá el siguiente formato EX-XXXX-XXXXXXXX-GDEBA-DLXXMGGP.
- El trámite demora aproximadamente 4 meses.

Adición de apellidos

- Adición de Apellido: Uno o ambos progenitores, o el/la hijo/a, pueden presentarse en cualquier momento a la Delegación más cercana a su domicilio actual y solicitar la adición del apellido.

- Adición solicitada por ambos progenitores: Podrán solicitar la adición de apellido del otro progenitor en el acta de nacimiento, presentándose en forma conjunta en la Delegación que corresponda. El Oficial Público tomará el trámite, considerando la firma de los progenitores como manifestación de voluntad por parte de los mismos. Se conformará un expediente, con la nota firmada por los progenitores, la tasa a abonar y las actas correspondientes. Las actuaciones se enviarán a mesa de entradas de Casa Central, quien remitirá al área correspondiente.

- Adición solicitada por uno solo de los progenitores: Se elevará nota con la solicitud, debidamente fundada, explicando los motivos por los cuales no se presenta el otro progenitor, documentándolos en su caso, la tasa a abonar y las actas correspondientes. También se confeccionará expediente y se resolverá dependiendo de los motivos esgrimidos en cada caso particular.

- Adición solicitada por el menor de edad: Si el hijo tiene menos de 13 años, deberá ser requerido por sus progenitores. *Si el hijo tiene más de 13 y menos de 18,* es considerado adolecente, y podrá solicitar la adición de apellido por sí solo sin requerir del consentimiento de sus padres. El procedimiento será el mismo que los anteriores. A partir de los 13 años, existe la presunción de madurez suficiente del menor, salvo que el Oficial Público considere que el mismo no comprende el acto a realizar. En este caso impedirá la continuidad del trámite, elevando inmediatamente informe por escrito a la Dirección Provincial.

- Cambio de género LEY 26743

- Es la solicitud de modificación registral de cambio de nombre y sexo en el acta de nacimiento conforme a la Ley Nacional 26.743 y Decreto Nacional 476/2021
- En ningún caso es requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico. A partir del Decreto N° 476/21 se dispone la adecuación de los documentos de identidad y pasaportes de viaje conforme las exigencias de la Ley 26.743, permitiendo que aquellas personas que no se identifiquen con la categoría masculina o femenina, puedan optar por una "X" en el campo sexo de su DNI y pasaporte.

Requisitos

- El trámite se inicia de manera presencial en la delegación más cercana a su domicilio, donde se genera un expediente administrativo.
- Deberá presentar DNI (original y copia).
- Partida de nacimiento actualizada, con no más de 10 días hábiles de expedición. Si es de otra provincia: no menos de treinta (30) días de expedida. Si es de otro país: debe dirigirse a Migraciones.
- Si el/la solicitante es menor de 18 años (de 13 a 18), deberá prestar conformidad y presentarse con su/s representante/s legal/es y su abogado/a con matrícula vigente (acompañar copia de la matrícula).
- Completar formulario de solicitud: el mismo se obtiene en la Delegación del Registro de las Personas donde se realice el trámite.
- El responsable de la Delegación debe certificar las firmas de los/as solicitantes (las firmas deben estamparse frente al/a delegado/a) y autenticar las copias del DNI de los/las presentes.

- Ciudadanos/as nacidos/as en otra provincia: se inicia el trámite de rectificación y quedará reservado hasta tanto se reciba el acta con las modificaciones autorizadas para su posterior notificación al/a interesado/a.
- Ciudadanos/as extranjeros/as que no pudieran o no hubieran rectificado el sexo en su país de origen DEBEN DIRIGIRSE A LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES EN TODOS LOS CASOS.
- En el caso de querer adición de apellido, el trámite se realiza por separado.

Inscripción de hijos en la libreta de familia

A través de este trámite se realiza la inscripción de un/a hijo/a en la libreta de familia.

Este trámite debe realizarse de manera presencial en la delegación del Registro que corresponda al municipio.

Para más información debe dirigirse al siguiente link: https://portal.gba.gob.ar/tramite/13211/

Informe negativo de inscripción de nacimiento

A través de este trámite se gestiona el certificado que confirma o no, la inscripción de un nacimiento en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires

Importante:

- Oficio proveniente de un Juzgado de provincia de Buenos Aires: ingresan por la plataforma de la Suprema Corte de Justicia. Suprema Corte de Justicia **registropersonas-mesadeentrada@gob.gba.gov.ar**
- Si el oficio proviene de otra jurisdicción ingresa al Departamento Mesa de Entradas por correo **actuacionesrpp@gob.gba.gov.ar**

Defunciones

A través de este trámite se realiza la inscripción del acta de defunción que debe realizarse dentro de las 48 horas posteriores a la certificación del fallecimiento. Vencido el plazo de manera transitoria y excepcional podrán ser inscriptas hasta el plazo de 60 días corridos contados desde la constatación de defunción en el Registro Civil de la localidad donde se produjo el hecho.

Vencido estos plazos la inscripción de defunción deberá ordenarse judicialmente.

Requisitos:

- Las defunciones se pueden tramitar de manera personal o a través de la cochería o casa de sepelios.
- Las cocherías deben realizar el trámite de manera On Line
- Los particulares deberán presentarse en la delegación con la documentación.
- Las defunciones la labra el RPP siempre y cuando hayan sucedido en jurisdicción provincial
- Las cocherías son un intermediario, pero no son quienes labran las actas
- Deben labrarse dentro de las 48 hs de la certificación
- Hasta los 60 días se labra con acta de infracción
- Vencido el plazo únicamente por orden judicial
- El F24 con huellas se archivan en las Delegaciones.

Modificación de licencia y/o cambio de destino:

- De cremación a inhumación
- De inhumación a cremación
- De destino de los restos (cementerio o crematorio)
- En caso de defunciones traumáticas sólo procede por orden judicial.

Cocherías:

- Deben ingresar a la página https://defunciones-online.gob.gba.gob.ar/ y registrarse con usuario y clave.
- El registro lo realiza con el nº de DNI del titular de la cochería, *persona física*.
- En caso de no poder ingresar es porque el mismo no se encuentra registrado, en ese caso en la misma página tiene la opción *ayuda y regístrate* (ahí se tiene que registrar el cochero, persona física) en 24 hs aproximadamente le llega una confirmación (al correo que deja como dato), una vez que le llega dicha confirmación ya puede ingresar al sistema on line de defunciones.
- Una vez que ingresa debe hacer, es subir la documentación (for nº 3- dni -form 24 estadística) en archivos PDF. Toda esa información llega a la *delegación cabecera*, que es quien labra el acta propiamente dicho y le envía al cochero el acta de defunción.
- La cochería debe según los días que establezca cada delegación llevar la documentación de manera física junto con una declaración jurada.

Personas particulares:

- Deben presentarse en la *delegación cabecera*, de manera presencial, con toda la documentación.

Certificado de Capacidad

Son los certificados que se extienden para aquellos abogados que van a jurar como escribanos y/o a solicitud de autoridad competente para conocer si una persona registra incapacidad

Para más información debe de dirigirse al siguiente link:
https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/182/tramite/13190/

Solicitud de Formulario 104-A

El Legajo o Formulario N° 104-A corresponde a la información registrada en el Archivo Histórico de Cédulas del Registro de las Personas, surgida de la identificación personal a través de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires. Para ciudadanos/as argentinos/as; como así también "extranjeros/as" que llegaron al país con la ola inmigratoria de fines de Siglo XX y principios del Siglo XXI, que tuvieron "residencia dentro del territorio de esta provincia de Buenos Aires" **Requisitos:**

- Se solicita de manera presencial en la delegación más cercana a su domicilio.
- Deberá presentar DNI o documento que acredite identidad.
- Si lo solicita un/a tercero/a: acreditar vínculo, o en su defecto, con Poder ante Escribano/a Público/a y copia de su DNI.
- Son necesarios para la búsqueda del Formulario 104A: número de Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires; nombre y apellido del o de la titular.
- Ciudadanos/as argentinos/as y extranjeros/as residentes en la Provincia de Buenos Aires hasta el año 1967
- Se puede realizar a través de la Delegación más cercana al domicilio, o en el Departamento Mesa de Entradas y Salidas
- La delegación creará un expediente electrónico con toda la documentación y la enviará a Casa Central.
- El formulario se envía por mail a la persona solicitante. En caso de no informar correo electrónico se devuelve a la Mesa o Delegación, según lugar de iniciación.
- Deberá abonar timbrado correspondiente